

AUTO No. 044 DE 20 MAR 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1027085 del 21 de junio de 2023** (VITAL No. 4800001209848723001 del 29 de mayo de 2023), el señor **LIBORIO CUELLAR**, con cédula de ciudadanía No. 12.098.487, solicitó la sustracción definitiva de **180,09 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3- 09061"*, en el municipio de Campoalegre, Huila.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2034994 del 28 de diciembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor **LIBORIO CUELLAR** que su solicitud no cumplía el requisito previsto en el numeral 5° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptado por la Resolución 110 de 2022, correspondiente a la información técnica que sustente la solicitud de sustracción. En consecuencia, se le informó que disponía del término de un (1) mes para subsanar la solicitud, so pena de entender su desistimiento tácito.

Que, a través de los **radicados Nos. 2024E1002452 del 19 de enero de 2024** (VITAL No. 3500001209848724001 del 26 de febrero de 2024), **2024E1006190 del 09 de febrero de 2024** (VITAL No. 4800001209848723002 del 28 de diciembre de 2023) y **2024E1010801 del 01 de marzo de 2024** (VITAL No. 3500001209848724002 del 01 de marzo de 2024), el señor **LIBORIO CUELLAR** allegó un estudio técnico, información cartográfica, Resolución ST-1420 del 15 de octubre de 2021 del Ministerio del

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

Interior, copia de su documento de identificación, copia del contrato de concesión No. OG3- 09061, entre otros documentos.

Que, mediante **radicado No. 21022024E2006266 del 17 de mayo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor Cuellar que *"... la solicitud de sustracción aún carece de la información cartográfica requerida para dar inicio al trámite solicitado. Una vez dicha información sea allegada, esta Dirección procederá a su verificación a efectos de determinar la pertinencia de expedir el auto de inicio correspondiente"*.

Que, a través del **radicado No. 2024E1025803 del 24 de mayo de 2024** (VITAL No. 3500001209848725001 del 11 de marzo de 2025), el señor **LIBORIO CUELLAR** dio respuesta al radicado No. 21022024E2006266 de 2024, indicando que la información de soporte de su solicitud se encontraba cargada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL- y que, no obstante, se cargaría nuevamente.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1026810 del 29 de mayo de 2024** (VITAL No. 4800001209848724001 del 29 de mayo de 2024), el señor **LIBORIO CUELLAR** allegó nuevamente la información presentada mediante los radicados No. 2023E1027085 de 2023, 2024E1002452 de 2024, 2024E1006190 de 2024 y 2024E1010801 de 2024.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2009173 del 29 de mayo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que *"No se presentó el metadato mínimo por cada producto entregado, de acuerdo con los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012. No se justifica detalladamente la necesidad de efectuar la sustracción de un polígono global de 180,0895 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía. Cada área solicitada en sustracción debe estar debidamente asociada y soportada en las actividades y/o estructuras específicas y concretas del proyecto"*. En consecuencia, se le informó que disponía del término de un (1) mes para subsanar la solicitud, so pena de entender su desistimiento.

Que, a través del **radicado No. 2024E1030895 del 21 de junio de 2024** (VITAL No. 3500001209848724003 del 20 de junio de 2024), el señor **LIBORIO CUELLAR** dio respuesta al radicado No. 21022024E2009173 de 2024, anexando la información técnica.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2018111 del 02 de julio de 2024**, esta Dirección dio respuesta al radicado No. 2024E1010801 de 2024, indicando que se reiteraba lo informado mediante el radicado 21022024E2009173 de 2024.

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2038641 del 01 de octubre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al solicitante que, habiendo realizado una revisión integral de toda la información allegada, se advirtió que *"No se justifica detalladamente la necesidad de efectuar la sustracción de un polígono global de 180,0895 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía. En este sentido se deberá presentar un documento técnico soporte ajustado, donde se incluya el*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

desarrollo completo del título: "aspectos técnicos de la actividad", justificando la necesidad de efectuar la sustracción de la totalidad del área. Así mismo este documento debe estar acorde con los términos de referencia y en consonancia con las áreas solicitadas en sustracción (ASS), áreas de influencia directa (AID) y áreas de influencia indirecta (AII), debidamente justificadas". En consecuencia, lo requirió para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud.

Que, mediante el **radicado No. 2024E1053014 del 10 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500001209848725002 del 11 de marzo de 2025), el señor **LIBORIO CUELLAR** solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo concedido para allegar la información requerida.

Que, a través del **radicado 2024E1067651 del 30 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800001209848724002 del 27 de diciembre de 2024), el señor **LIBORIO CUELLAR** dio respuesta al radicado 21022024E2038641 de 2024, ajustando el documento técnico de soporte y el área solicitada en sustracción a **57,29 hectáreas**. Adicionalmente, informó lo siguiente:

"En el documento técnico de soporte se presenta de manera concreta la solicitud de sustracción de 57,29 ha correspondientes a 5 zonas que delimitan las 19 playas de explotación aprobadas por la Agencia Nacional de Minería para adelantar las labores explotación, incluyendo las vías de acceso que requieren de ampliación, modificación o ajuste para llegar a las áreas de explotación, así como un área de infraestructura que estará conformada por 1 container que sirve de oficina, 1 container para guardar las herramientas menores (palas, pica, etc.), baños portátiles, una zona carpada que sirve de comedor y el taller de reparaciones menores. De igual forma, se atiende de manera puntual cada uno de los componentes, numerales y literales solicitados a través del ANEXO 1 de la Resolución 1526 de 2012, acompañada de la respectiva Geodatabase elaborada conforme a los términos de Referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

Que, una vez verificada la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que no es acorde con el anexo 1 de los términos de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022, ya que no contiene el metadato mínimo por cada producto entregado, de acuerdo con la norma técnica NTC - 4611 (Última actualización), en el sistema de referencia para la información cartográfica y bajo las especificaciones técnicas del literal a) del numeral i) del artículo 4º de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, encontrándose vigente la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, mediante **radicado No. 2023E1027085 de 2023**, el señor **LIBORIO CUELLAR** solicitó la sustracción definitiva de **180,09 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3- 09061"*, en el municipio de Campoalegre, Huila.

Que, si bien dicha resolución fue derogada mediante la Resolución 1705 de 2024¹, el artículo 11 de esta última determinó que *"Las solicitudes de sustracción de reservas forestales, que se encuentren en trámite al momento de la publicación de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de haber sido presentadas (...)".*

Que, en consecuencia, la solicitud de sustracción en comento deberá continuar su trámite en el marco de la Resolución 110 de 2022.

Que, dado que la información aportada por el señor **LIBORIO CUELLAR** no daba cumplimiento a la totalidad de los requisitos listados en el artículo 6º de la Resolución 1526 del 2012, transitoriamente adoptados por el artículo 8º de la Resolución 110 de 2022, mediante los **radicados No. 21022023E2034994 de 2023, 21022024E2006266 de 2024, 21022024E2009173 de 2024 y 21022024E2038641 de 2024**, esta Dirección efectuó múltiples requerimientos a efectos de que el señor Cuellar subsanara su solicitud y allegara la totalidad de la información técnica de soporte.

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 52.969 del 13 de diciembre de 2024

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

Que, por medio del **radicado No. 2024E1067651 de 2024**, el señor **LIBORIO CUELLAR** dio respuesta al radicado 21022024E2038641 del 2024, ajustando el documento técnico de soporte y el área solicitada en sustracción a 57,29 hectáreas.

Que, pese a lo anterior y a los múltiples requerimientos efectuados por esta Dirección para que se presentara en debida forma la información de soporte de su solicitud, se evidenció que los documentos allegados de manera **extemporánea** mediante el radicado No. 2024E1067651 de 2024 **no son acordes con el anexo "Base Cartográfica" del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012**, ya que no contienen el metadato mínimo por cada producto entregado para la superficie de estudio ajustada, en el sistema de referencia para la información cartográfica y bajo las especificaciones técnicas previstas en el literal a) del numeral i) del artículo 4º de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS - Origen Nacional conforme lo exigen los términos de referencia.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el inciso 2º del artículo 10 de la Resolución 110 de 2022 dispone:

"Si la solicitud no cumple con los requisitos se le dará el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015."

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, con fundamento en las citadas disposiciones normativas, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para dar inicio al trámite administrativo solicitado por el señor **LIBORIO CUELLAR**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de **57,29 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3- 09061"*, en el municipio de Campoalegre, Huila. En consecuencia, ordenará su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR-00415"

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de **sustracción definitiva** de **57,29 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el señor **LIBORIO CUELLAR**, con cédula de ciudadanía No. 12.098.487, para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3-09061", en el municipio de Campoalegre, Huila.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva de **57,29 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el señor **LIBORIO CUELLAR**, con cédula de ciudadanía No. 12.098.487, para el desarrollo del proyecto "Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3-09061", en el municipio de Campoalegre, Huila.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al señor **LIBORIO CUELLAR** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, acorde con la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LIBORIO CUELLAR**, con cédula de ciudadanía No. 12.098.487, o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR 2025


LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE 
Expediente:	COR-00415
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, y se adoptan otras determinaciones"
Solicitante:	LIBORIO CUELLAR
Proyecto:	"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera No. OG3- 09061"